



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal de responsabilidad Civil extracontractual
Demandante:	Gloria Consuelo Giraldo y Otros
Demandado:	Leonardo José Toro Zamorano y Otros
Radicado:	630013103002-2020-00160
Asunto:	Prorroga Competencia y fija fecha audiencia

Teniendo en cuenta que se encuentra próximo a vencer el término para dictar sentencia en este asunto conforme lo reglado en el art. 121 del CGP, a fin de evitar pérdida de competencia, el Juzgado ordena PRORROGAR EL TÉRMINO PARA DICTAR SENTENCIA por SEIS (6) MESES MÁS, contados a partir del día siguiente al vencimiento del año contado desde la última notificación del extremo pasivo de la litis. Contrólese el término.

Vista la constancia que antecede, se dan las condiciones para continuar con el trámite del proceso, por tanto, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

Tal disposición señala que una vez integrada la relación jurídico –Procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia inicial, mediante providencia que advierta a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia y de que en ella se practicasen los interrogatorios y la conciliación.

Para tal efecto, se fija fecha para el día **veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 9:00 am** la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize, a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19529500>

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se les advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en los cuales se funda la demandada o las excepciones, según el caso y acarrea multa de 5 SMLMV.

Una vez alcance ejecutoria el presente auto, pase a despacho para resolver las excepciones previas.

NOTIFÍQUESE,

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
JUEZ**

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3c5b62561d3b46f6cd5dde86db3aea63688b7fc33817241cfb96d2f75785dc**

Documento generado en 09/10/2023 01:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>